

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, PUENTES DE ABORDAJE Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "ELEVAT, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte el señor JOSÉ ADÁN TORRES TORRES, [REDACTED]

[REDACTED]

Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELEVAT, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, PUENTES DE ABORDAJE Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de

Idalio

Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-27/2024, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La contratista proporcione parcialmente los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 23 del Lote número 1 y los ítems 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47 y 48 del Lote número 2, los ítems 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Lote número 3 y los ítems 56, 57, 58 y 59 del Lote número 4 del suministro de repuestos para elevadores, escaleras eléctricas, puentes de abordaje y puertas automáticas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección III" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-27/2024, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto noveno del acta cero cero sesenta y dos, correspondiente a la sesión celebrada el once de octubre de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-27/2024 "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, PUENTES DE ABORDAJE Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "documentos", aprobados en el mes de octubre de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; IV) Punto quinto del acta cero cero setenta y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-27/2024 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP-2079/2024 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefe Interina de la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por los montos detallados a continuación: a) MONTO TOTAL LOTE 1: por los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 23 del Lote



número 1, un monto de hasta TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$38,933.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y un monto de hasta CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$43,994.29), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). b) LOTE 2: Por los ítems 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47 y 48 un monto de hasta OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$82,620.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y monto de hasta NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$93,360.60), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). c) LOTE 3: Por los ítems 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Lote número 3 SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$64,905.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y monto de hasta SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$73,342.65), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). d) LOTE 4: Por los ítems 56, 57, 58 y 59 del Lote número 4 un monto de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$58,550.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y monto de hasta SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$66,161.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). e) TOTAL LOTE 1, 2, 3 Y 4: un monto de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$245,008.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y TOTAL LOTE 1, 2, 3 Y 4 un monto de hasta DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US \$276,859.04), incluido el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: PAGO ELECTRÓNICO. Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico, según formulario F8 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-27/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir la contratista con los requerimientos establecidos en el Formulario F9 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-27/2024. (cuando proceda). III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones de la Contratista. En caso de que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con la Contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del Contrato. Se realizarán un pago total o pagos parciales por los bienes recibidos a entera satisfacción mediante Acta de Recepción parcial o definitiva según sea el caso. Para el pago, será necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato o sus modificativas (en caso aplique). c) Original Acta de Parcial o Definitiva (según aplique). d) Copia de la orden de inicio (únicamente para el primer pago). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código



Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte del presente proceso, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma establecida en dicho documento. La vigencia del contrato será hasta la finalización el plazo contractual o hasta que se encuentre debidamente liquidado. II) LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL: LUGAR DE ENTREGA. La entrega se efectuará en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO VEINTICINCO (125) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIEN (100) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posterior a la terminación del plazo de recepción de suministro y puesta en funcionamiento.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador de Contrato.

III) SANCIONES: Por el incumplimiento contractual se aplicarán inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se realizará de forma parcial, en coordinación entre el proveedor (Contratista) y el administrador del contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar del plazo máximo para la entrega del suministro establecido. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse, lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, a requerimiento del Administrador de Contrato revisará el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UCP, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo determinado por el Administrador de Contrato, siempre que se encuentre dentro del plazo contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo

garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. La solicitud de prórroga o ampliación será requerida y aprobada por la UCP y el Administrador de Contrato. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final, a entera satisfacción de la CEPA de acuerdo con el formulario F7 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-27/2024. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la



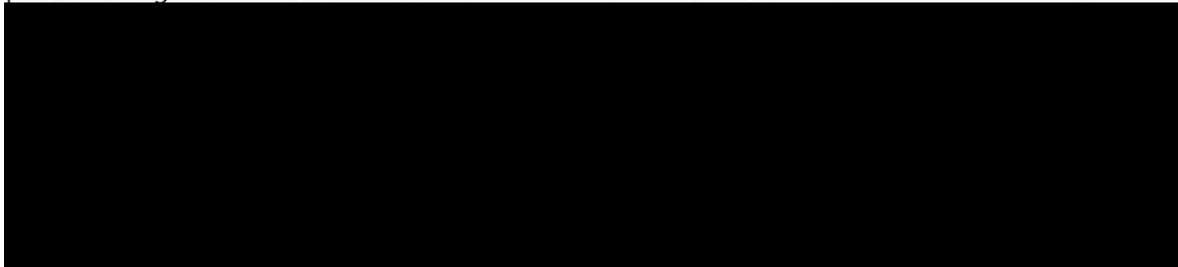
efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurridos el plazo determinado para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. Las Garantías a presentar por la contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: Será de CIENTO OCHENTA Y CINCO CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta



ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla de la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA.

DÉCIMA SEGUNDA: Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Administrador de Contrato por parte de CEPA será: Al ingeniero

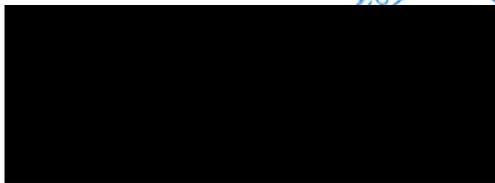


Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Ccualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. Podrá ser prorrogado conforme lo establece el artículo 159 LCP. **DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: [REDACTED] Supervisor Mecánico de la Sección de Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Términos de Referencia contenidas en la "Sección III" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-27/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. DÉCIMA NOVENA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las

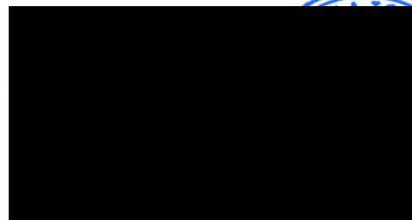
disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los oferentes, proveedores, contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

"ELEVAT, S.A. DE C.V."



José Adán Torres Torres
Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil

veinticinco. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]

General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta cero cero setenta y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta con referencia CEPA LA-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, el señor JOSÉ ADÁN TORRES TORRES, [REDACTED]

[REDACTED]

identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELEVAT, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ELEVAT, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Julissa Elizabeth Hernández Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta que la denominación, naturaleza, nacionalidad de la sociedad son los antes mencionados; que respecto al domicilio, este fue modificado en un Pacto Social, el cual relacionaré más adelante; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, por un periodo de administración de SIETE AÑOS; que la Representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto al artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios Notariales de Deborah Alicia Martínez de Morales, e inscrita en el Registro de Comercio, al número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, con fecha de inscripción el once de julio de dos mil veinticuatro, en la cual consta que se modificó únicamente la cláusula segunda respecto al domicilio el cual era en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur y departamento de La Libertad y este fue modificado al domicilio del distrito de Nejapa,

municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador. Quedando vigente en todo lo demás el Pacto Social como estaba con anterioridad; y, c) Credencial de Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, consistente en Certificación de Punto de Acta, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOSCIENTOS TREINTA del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. Dicha Credencial fue extendida en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur y departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionista que legalmente lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur y departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro y en su punto número TRES, consta que se acordó elegir la nueva administración de la referida sociedad, en la cual consta que se eligió al compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para un período de SIETE años, contados a partir del día de inscripción en el Registro de Comercio, período aún vigente, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, PUENTES DE ABORDAJE Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, cuyo objeto es que la Contratista proporcione los ítems de los Lotes del suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos establecidos en el romano II de la cláusula Quinta del anterior instrumento. La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por los montos detallados a continuación: a) LOTE UNO: un monto de hasta TREINTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y un monto de hasta CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). b) LOTE DOS: un monto de hasta OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y un monto de hasta NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). c) LOTE TRES: un monto total de hasta SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y monto total de hasta SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). d) LOTE CUATRO: un monto total de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y monto total de hasta SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). e) TOTAL LOTE UNO, DOS, TRES Y CUATRO: monto total de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y monto total de hasta DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos



legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

